

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 21 de marzo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22,15	22,70	27,00	—
Libras	39,10	40,05	47,70	—
Dólares	10,30	10,55	12,56	—
Liras	52,00	53,30	—	—
Franco suizo	230,85	236,60	281,75	—
Reichsmark	4,00	4,10	—	—
Belgas	174,85	179,20	—	—
Florines	5,47	5,60	—	—
Escudos	37,40	38,35	45,60	—
Pesos moneda legal	2,33	2,39	—	—
Coronas suecas	2,45	2,51	—	—
Coronas noruegas	2,35	2,41	—	—
Coronas danesas	2,00	2,05	—	—

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

Las Entidades siguientes:
 Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española.
 Sociedad Tranvía del Este de Madrid, S. A.
 Sociedad Madrileña de Tranvías, S. A.
 Compañía Madrileña de Tracción, S. A.
 Real Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima.
 Sindicato Vinícola del Bajo Priorato.
 Sindicato Agrícola de Espolla (Gerona).
 Excmo. Ayuntamiento de Madrid.
 Sindicato Agrícola y Caja Rural de Albi (Lérida).
 Compañía Metropolitana de Madrid.
 Ayuntamiento de Mahón.
 Han solicitado de esta Comisaría la declaración inmunizadora a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, contra el ejercicio de la acción de revisión del pago, por los títulos de renta fija amortizados por dichas Entidades bajo dominio marxista.
 Lo que se hace público para que aquellos a quienes afecte tal declaración puedan alegar ante la expresada Comisaría, en el plazo de quince días, lo que a su derecho convenga.
 Madrid, 15 de marzo de 1940.—El Comisario General.
 1.478-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Miguel Santesmanes Puyol.
 Objeto de la industria: Producción de óxidos de plomo, en especial el minio.
 Producción: La equivalente a 3.000 toneladas de plomo al año.
 Maquinaria a importar: Aproximadamente, 2.300.000 pesetas.
 Materia prima a importar: Ninguna.
 Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.
 Sevilla, 14 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.
 1.462-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionarios: Hijos de Vicinay, Sociedad en Comandita fabricantes de cadenas, con domicilio en Ochandiano (Vizcaya).
 Objeto de la ampliación: Dedicarse a la fabricación de cadenas para la

Marina Militar y Civil y para la agricultura e industria en general.

Producción: 140 toneladas anuales con jornada normal de ocho horas, sobre las trescientas toneladas de producción actual.

Maquinaria a importar: Dos máquinas automáticas para soldar cadena, soldando y estampando cadena de 3 a 6 m/m de diámetro, tipo 4 electrodos, con su transformador y relés, 18.115 pesetas.

Una máquina, automática idéntica a las anteriores para trabajar cadenas de 5 a 9,5 m/m de diámetro con su transformador y relés, 11.320 pesetas.

Dos máquinas automáticas de la misma clase que las anteriores para trabajar cadenas de 9 a 12 m/m de diámetro, con su transformador y relés, 29.430 pesetas.

Una máquina automática de cambiar la cadena, cortando la varilla en coronas, arreglando, dirigiendo cambiando y enmallando cadenas de 9 a 13 m/m de diámetro, 14.715 pesetas.

Una máquina automática para soldar cadena de 12 a 15 m/m de diámetro, con su transformador y relés, 24.920 pesetas.

Total, 98.500 pesetas.

Esta ampliación empleará materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos por triplicado que estimen oportunos, dentro del plazo de 10 días, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43, primero, izquierda.

Bilbao, 5 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe S. Bergareche.
 512-X-0

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este ilustrísimo Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público, definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción de un Matadero Municipal, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto de provincia don José Alomar, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de nueve a doce y de quince a diecinueve, bajo el tipo de 147.596,50

(ciento cuarenta y siete mil quinientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos) pesetas; o sea, el precio de contrata que figura en el presupuesto de la obra, incrementado con el 10 por 100.

El pago de las obras contratadas se verificará en la forma siguiente: 100.000 pesetas, como máximo, dentro del actual ejercicio de 1940, y el resto, hasta su total pago, dentro del primer semestre de 1941, según certificaciones de obra hecha expedidas por el señor Arquitecto Director.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Síndico y de un Notario de esta localidad, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en el inmediato si resultare festivo, a las once de su mañana.

Para la celebración de la indicada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en papel reintegrado con timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), siendo desechada, sin más trámites, la proposición que al abrirla aparezca deficientemente reintegrada.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Abogados.

3.ª El plazo de presentación de pliegos empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día anterior al que se haya de celebrar la subasta, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de pesetas 7.379,82, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico, obligaciones de los empréstitos de esta Corporación o en valores públicos, al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate. La constitución de dichos depósitos deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal y a la Real Orden de 22 de junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España,

en idéntica forma que los valores del Estado.

5.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Matadero Municipal de Manacor». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el licitador y por el Secretario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por fujar a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

8.ª Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones por oficio y categoría, tanto por la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas todas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que a la sazón rijan en la localidad.

9.ª El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones vigentes en materia de protección a la producción nacional.

Manacor, 13 de marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Riera.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Modelo de proposición

Don (Nombre y apellidos), domiciliado en, calle número, en nombre propio o en concepto de apoderado de don (Nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, planos y presupuesto que integran el proyecto formulado por el señor Arquitecto don José Alomar para construcción de un Matadero Municipal en esta Ciudad, se comprometo a llevar a cabo

la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo, los obreros de cada oficio y categoría que ha de emplearse en las mencionadas obras, serán como sigue

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será (Fecha y firma del proponente.)

1.508.X-0

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Madrid

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 3.593, emitida a favor del Ayuntamiento de Bello (Teruel) por un capital de pesetas 16.413,64, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de marzo de 1940.—El Director general, Eliseo Mi-goya.

1.495-X-0

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

Prensa Española, S. A.
Madrid

PRIMERA RELACION

Segunda y última inserción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se procede a la segunda y última publicación de la primera relación de acciones de «Prensa Española», S. A., cuya expoliación ha sido denunciada por sus propietarios o poseedores a esta Sociedad, conforme al procedimiento señalado en el artículo primero de la expresada Ley:

Sociedad General Española del Mercurio: 50 acciones, números 501 a 525 y 5.001 a 5.025.

Don Alfonso Escrivá de Romaní, Conde de Alcubierre: dos acciones, números 577 y 5.077.

Doña Magdalena Liniers, Condesa de Liniers: dos acciones, números 582 y 5.082.

Doña María Fernández Durán y Queralt: dos acciones, números 558 y 5.058.

Don Fernando Luca de Tena: 947 acciones, números 4.001 a 4.479, 8.501 a 8.625, 8.638 a 8.980.

Don Ramón Díez de Rivera y Casares, Marqués de Huétor de Santillán: seis acciones, números 569 a 571 y 5.069 a 5.071.

Lo que ponemos en conocimiento del público, con la advertencia de que, habiéndose publicado en el número 20 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 20 de enero próximo pasado, y en el número 10.577 del diario «A B C», de 17 de enero último, que de conformidad con el artículo antes citado, el plazo para formular oposición a las denuncias contenidas en la presente relación terminará el 20 de abril de 1940, y para dicha fecha «Prensa Española», S. A., procederá a solicitar autorización del Juzgado para la anulación de los títulos denunciados y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ignacio Luca de Tena.
1.467-X-P

«LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) números 24.563 y 33.459, emiti-

das en 1 de mayo de 1930 y 13 de junio de 1934 sobre la vida de don Bernardo Ignacio de Olives y de Olives, Conde de Torre Saura, por 200.000 y 250.000 pesetas, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de las pólizas originales y se extenderán duplicados de las mismas.

Madrid, a 16 de marzo de 1940.—El Director General, Rosillo Hermanos.
1.468-X-P

**MINERO SIDERURGICA DE PONFER-
RRADA, S. A.**

Alcalá, núm. 31.—Madrid

TITULOS DESAPARECIDOS

Sexta relación

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1 de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos que en la misma se determina, se publica sexta relación de los señores que han denunciado a esta Empresa, a título de propietarios, el haber sido desposeídos de los valores de la misma que a continuación se detallan:

Don Luis Villaseca López: 20 obligaciones, números 35.561 al 80.

Se advierte que si en el término de tres meses, que empezarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización para anular los títulos expresados y expedir los correspondientes duplicados de los mismos.

Madrid, a 14 de marzo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Pedro Alvarez Velluti.

1.469-X-P

«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL»,
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
(RAMO DE VIDA)

Madrid

Habiendo sido extraviada la póliza número 34.649, contratada por don Manuel Botas, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que

se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, Alberto Martínez Pardo.
1.474-X-P

**COMISION LIQUIDADORA DEL GRE-
MIO DE COMERCIANTES MAYORIS-
TAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y
TUBERCULOS DEL MERCADO CEN-
TRAL DE MADRID**

Secretaría

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56, correspondiente al día 25 de febrero de 1940 se anunció por esta Comisión Liquidadora requiriendo a los acreedores y reclamantes del extinguido Gremio para que presentasen sus cuentas en las oficinas de la referida Comisión Liquidadora, sitas en la calle Mayor, número 4, piso primero, letra B, número 8, hasta el pasado día 15 del actual mes de marzo; pasada dicha fecha, se atenderán los interesados a los perjuicios a que haya lugar.

Siendo deseos de esta Comisión Liquidadora evitar perjuicios, y en atención al cumplimiento de nuestro deber, como último y definitivo plazo, se requiere por esta Comisión Liquidadora a todos los acreedores y reclamantes del referido Gremio que representamos para que, en el improrrogable plazo hasta el día 10 del próximo mes de abril presenten sus cuentas o reclamaciones, habida cuenta que, al objeto de contabilidad de gastos, no se concederán más prórrogas.

Madrid, 20 de marzo de 1940.—Por la Comisión Liquidadora: El Secretario, Telesforo Rojo.

1.515-X-P

BANCO CENTRAL

Madrid

Habiendo sido denunciada por los siguientes señores la desposesión sufrida de las acciones emitidas por este Banco que a continuación se enumeran, se pone en conocimiento de las personas a quienes interese que, una vez transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que mediara oposición formulada en forma, esta Entidad procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización oportuna, a fin de expedir el duplicado correspondiente de las acciones de que se trata, previa anulación de las primitivas.

Doña Rosario Fontecha Nieto: ochenta acciones de 500 pesetas, números 20.591 al 97, 20.668, 20.717, 20.792, 20.825 al

32, 20.817 y 18, 20.867, 21.070 al 74, 21.135 al 38, 21.560 al 69, 21.749, 21.762 al 68, 21.750 al 61, 32.706 al 717, 32.242 al 49, de su propiedad.

Don Donato Martínez Garrido: ciento veinticinco acciones de 500 pesetas, números 105.841 al 865, 105.916 al 990, 106.041 al 65, propiedad de don Alfonso Martínez García.

Don Juan March Ordinas: trescientas acciones de 500 pesetas, números 30.673 al 972, propiedad ciento cincuenta, números 30.673 al 822, de don Francisco Herrera Oria y ciento cincuenta, números 30.823 al 972, de don José A. de Sangroniz.

Don Enrique Rubio Gómez: dos acciones de 500 pesetas, números 117.616 y 617, de su propiedad.

Don José Vicente Yagüe Navarro: treinta y dos acciones de 500 pesetas, números 24.803 al 807, 37.394 al 99, 48.917 y 18, 49.420, 52.646 y 47, 56.776, 71.946 y 47, 81.704 y 705, 82.890, 93.898 al 900, 94.076 al 78 y 94.085 al 88, de su propiedad.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—Banco Central.—El Secretario, Federico Corral y Feliu

1.480-X-P

BANCO CENTRAL, S. A.

Madrid

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio próximo pasado, esta Entidad recuerda a quienes pudiera interesar que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39, correspondiente al día 8 de febrero último, fué inserto el anuncio de extravío o desposesión de las acciones de esta Empresa sufrido por los señores que a continuación se relacionan y que el plazo para formular oposición a la expedición de los correspondientes duplicados finará el día 9 del próximo mes de mayo.

Don Valentín González Ocaña, una acción; don Guillermo Abarca Ródenas, dos acciones; don Antonio López Jiménez, ciento sesenta acciones; don Diego Fernández Nieto, tres acciones; doña Josefa Montero Martínez, cuatrocientas siete acciones; doña Remedios Núñez Cirueles, trece acciones; don José Vicente e Isabel Yagüe Navarro, doscientas sesenta y seis acciones; don Emeterio de la Torre Soria, doce acciones; don Félix Muñoz García, cuarenta acciones; Patronato de los SS. Corazones, de Madrid, veintisiete acciones; Asociación Maris Stella, de Madrid, veintiocho acciones; don Enrique Ruiz Oñate, dos acciones; don Juan Porta Miret, dos acciones; don Vicente Calatayud Ferales, veinticuatro acciones; don Juan Ymbern Cánovas, cinco acciones; don Tomás La-

torre Ardany, diez acciones; don Julio López Ferrero, treinta y una acciones; doña Basilia Cabrera Pastor, cincuenta acciones; don Enrique Escobar Muñoz, diecisiete acciones.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—Banco Central.—El Secretario, Federico Corral y Feliu.

1.479-X-P

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Madrid

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuatro de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de enero último fué publicada relación de los títulos que desaparecieron de las dependencias de esta Empresa, de los cuales han comunicado los interesados fueron remitidos o entregados para canje o agregación de hoja de cupones.

A tenor de lo dispuesto en dichos artículo y Ley, se advierte que el 30 de abril próximo termina el plazo señalado para formular oposición a la denuncia que se recuerda, y que después de dicha fecha se solicitará del Juzgado la oportuna autorización para expedir duplicados de los títulos no impugnados.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—El Jefe de Contabilidad Central y Caja.

1.295-X-P

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Madrid

A N U N C I O

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones en este Banco Exterior de España que a continuación se expresan:

Número 551, de fecha 15-10-1929, de 50 acciones, números 141.245 a 141.294, a favor de don Lucas García Igualador.

Número 1.754, de fecha 11-7-1930, de 100 acciones, números 169.135 a 169.234, a favor de don Francisco Recaséns Mercadé.

Número 2.658, de fecha 26-10-1935, de 40 acciones, números 71.267 a 71.306, a favor de don Francisco Recaséns Mercadé.

Número 2.625, de fecha 9-5-1935, de 45 acciones núms. 41.572 a 41.579, 43.632 a 43.656 y 148.566 a 148.577, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.626, de fecha 9-5-1935, de ocho acciones, números 148.699 a 148.706, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.631, de fecha 10-6-1935, de 12 acciones, números 95.499 a 95.510, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.635, de fecha 19-6-1935, de

seis acciones, números 72.090 a 72.095, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.643, de fecha 15-7-1935, de nueve acciones, números 74.193 a 74.201, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.644, de fecha 15-7-1935, de ocho acciones, números 74.202 a 74.209, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.645, de fecha 15-7-1935, de seis acciones, números 74.210 a 74.215, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 2.646, de fecha 15-7-1935, de seis acciones, números 74.216 a 74.221, a favor de don Julián Díaz Valdeparés.

Número 678, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.302 a 148.306, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 679, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.307 a 148.311, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 680, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.312 a 148.316, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 681, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.317 a 148.321, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 682, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.322 a 148.326, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 683, de fecha 15-10-1939, de cinco acciones, núms. 148.327 a 148.331, a favor de Alfaro y Compañía, S. en C.

Número 1.809, de fecha 17-11-1930, de 10 acciones, números 141.518 a 141.523, 144.981 a 144.984, a favor de don Vicente Izquierdo Molins.

Número 1.822, de fecha 28-11-1930, de 10 acciones, números 141.529 a 141.538, a favor de don Vicente Izquierdo Molins.

Número 1.793, de fecha 17-10-1930, de seis acciones, números 86.662 a 86.667, a favor de don Vicente Izquierdo Molins.

Número 1.799, de fecha 17-10-1930, de cuatro acciones, núms. 140.945 a 140.948, a favor de don Vicente Izquierdo Molins.

Número 27, de fecha 15-10-1929, de 35 acciones, números 70.947 a 70.981, a favor de doña María Coello de Portugal y Melgarejo.

Número 1.114, de fecha 15-10-1929, de 78 acciones, números 175.550 a 175.627, a favor de la Cámara Oficial Agrícola.

Número 873, de fecha 15-10-1929, de 200 acciones, números 157.990 a 158.189, a favor de doña Desamparados Bolinches Vicente.

Número 173, de fecha 15-10-1939, de 40 acciones, números 86.668 a 86.707, a favor de don José Plantada.

Número 1.058, de fecha 15-10-1939, de 50 acciones, números 167.860 a 167.909, a favor de don José Plantada.

Número 1.329, de fecha 15-10-1929, de 41 acciones, números 196.203 a 196.243, a favor de don Ricardo Climent Ferré.

Número 2, de fecha 15-10-1929, de 10 acciones, números 145.220 a 145.229, a favor de don José María Tuni Sorman.

Número 2.110, de fecha 27-3-1931, de 312 acciones, números 177.225 a 177.300.

179.845 a 180.000, a favor de doña Teresa Ayuso.

Número 307, de 100 acciones, números 96.395 a 96.494, a favor del Sindicato Emisor de España, S. A.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos extractos, quedando anulados los primitivos y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Secretario General, Alejandro de Urzaiz y Guzmán.

1.492-X-P

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Madrid

CONCURSO C. A. C. 17, DE ADQUISICION DE BIDONES

Esta Arrendataria abre un concurso para la adquisición de ciento cincuenta mil bidones de chapa ligera, clase negra, tipo boca estrecha, de 200/220 litros, destinados a envasar aceites lubricantes, y podrán tomar parte en el mismo, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados: los fabricantes nacionales de esta clase de material.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, calle de Torija, número 9, Madrid, así como en sus Factorías de Barcelona y Bilbao, todos los días laborables, de diez a doce.

Las proposiciones se entregarán en la referida Central, terminando el plazo de admisión de las mismas a los veinte días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dicha fecha inclusive, y a las doce del día.

Madrid, 15 de marzo de 1940.—El Director General, J. Arvilla.

1.493-X-P

«EL HOGAR ESPAÑOL», SOCIEDAD DE CREDITO HIPOTECARIO

Puerta del Sol, 9.—Madrid

De acuerdo con lo determinado en el artículo 61, título VI, de los Estatutos sociales, y en el capítulo V del Reglamento, se convoca a Junta general ordinaria de

imponentes, que habrá de celebrarse en Madrid el día 14 de abril próximo, a las diez de la mañana, en el Teatro Alcázar (calle de Alcalá, número 20).

Los asuntos que se someterán a la deliberación de dicha Junta general ordinaria son:

Primero. Memoria y balance de la Sociedad de los ejercicios 1936-1939.

Segundo. Reelección o sustitución de los Consejeros a quienes corresponda cesar.

Tercero. Proposiciones de los señores imponentes, si las hubiere, conforme al número tercero del artículo 69 de los Estatutos.

Se previene a los señores socios con derecho de asistencia que desde el día 1 al 10 de abril de 1940, exceptuando los festivos, de diez a dos, y los sábados, de diez a una, podrán recoger en las oficinas de esta Sociedad la papeleta que será exigida como condición precisa para la entrada. Para la entrega de dicho documento es indispensable la presentación del resguardo o libreta que acredite la condición de socio.

Madrid, 18 de marzo de 1940. Por el Consejo de Administración, el Gerente, Ildefonso Díez Gómez.

1.513-X-P

«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL», COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS (RAMO DE VIDA)

Madrid

Habiendo sufrido extravío las pólizas números 17.541, 19.554 y 28.822, contratadas por don José María Balanzó Martí, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que las posea se presente con ellas a justificar su derecho a las mismas en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las re-

feridas pólizas, quedarán anuladas y sin valor ni efecto.

Madrid, 11 de marzo de 1940.—Por la Compañía, Alberto Martínez Pardo, Director.

1.497-X-P

G R E S H A M

Madrid

Habiéndose extraviado la póliza número 317.938, que expidió la Gresham a don Mariano Alvarez Garcillán el 15 de abril de 1920, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin valor alguno.

Madrid, a 16 de marzo de 1940. Gresham: D. Conejo, Cajero de la Sucursal en España.

1.494-X-P

BANCO GUIPUZCOANO

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito, emitidos por este Banco, número 1.207, de acciones Banco Hipotecario, a favor de doña Matilde Escribano del Pino, y 2.900, de Amortizable 4 por 100 1928, a favor de doña María del Dulce Nombre de Muguiro, hacemos presente que, pasados treinta días desde la presente fecha, se procederá a la anulación de los mismos y expedición de duplicados, caso de no presentarse reclamación de tercero durante dicho periodo.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—El Gerente, F. Mueas.

1.499-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

POLA DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la defunción de Celedonio Armayor Cantó, de 47 años, hijo de Santiago y de María, el cual se ausentó del pueblo de Ladines, Consejo de Sobrescopio, en el año 1912, sin que desde entonces se hubiesen vuelto a tener noticias de su paradero, hallándose abandonados los bienes, cuya administración solicita, entretanto, su hermano don Indalecio Armayor Cantó, alegándose que éste y los hijos de su otro premuerto hermano, Antonio, son los únicos herederos del ausente:

Dado en Pola de Laviana a 16 de febrero de 1940.—El Juez, Obdulio Alonso.—Ante mí, Antonio Eguivar.

1.458-X-A J

SARRIA

Edicto

Don Jesús López Valcárcel, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Sarria y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Pedro Rodríguez Pérez, vecino de San Vicente de Rubián, municipio de Incio, en este partido judicial, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermana doña Dolores Rodríguez Pérez, hija legítima de Pedro Juan y Carmen, natural de dicho San Vicente de Rubián, la cual se ausentó en el año mil novecientos nueve, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias de ella, presumiéndose que ha fallecido. Y a los efectos de la publicidad que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la del 30 de diciembre de 1939, y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en el mismo, se extiende el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Sarria, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Jesús López Valcárcel.—El Secretario judicial (ilegible).

1.506-X-A-J

1.º 21-3-940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE LAS PALMAS

Don Ricardo Seco Vela, Juez de Primera Instancia del Distrito número 2 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro Rodríguez Henríquez, a nombre de doña Corina Henríquez Henríquez, mayor de edad, viuda, dedicada a su casa y vecina de Arucas, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de muerte de don Pedro Henríquez y Henríquez, natural de Arucas, donde tuvo su último domicilio, que se ausentó para Cuba desde hace más de veinte años, ignorándose desde entonces su paradero, habiéndose declarado la ausencia por auto de este Juzgado de 17 de octubre de 1932; y por providencia de 23 del corriente se admitió dicho escrito y se tuvo por solicitada tal declaración, mandando publicar los edictos prevenidos en la Ley de 30 de diciembre de 1939, como se verifica, llamándose a dicho ausente para que comparezca dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra publicación, se libra el presente en Las Palmas a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Ricardo Seco.—El Secretario, Antonio Gómez.

1.484-X-A J

1.º 21-3-940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AOIZ

Don Inocencio Ortiz Galindo, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por don Tomás Franco Moriones, vecino de Rocaforte, del finado don José Rada Franco, llamado corriente don José María, Párroco que fué hasta su muerte del pueblo de Javier, en donde falleció el día 25 de junio de 1938.

Que los que reclaman la herencia son sus parientes en cuarto grado don To-

más Franco Moriones, don Florentino y don Agustín Franco Ozcoidi, doña María Franco Sanz, doña Mercedes y don Manuel Rada Franco, don Crisanto, don Hermenegildo, don Hipólito y doña Balbina Moriones Franco y doña Jobita, don Cruz, don Blas, doña Agapita, doña Aniceta y doña Felipa Echeverri Franco.

Que asimismo reclaman la herencia los parientes en quinto grado en línea colateral doña Ramona, doña Francisca, doña María Luisa, doña Inés, don Pedro, doña Fermina y doña Ovidia Franco Cordéu.

Y por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por estos segundos edictos se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Aoiz a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Inocencio Ortiz.—El Secretario judicial, Esteban Elzaundi.

1.483-X-A J

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLAVICIOSA

Edicto

El señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de Primera Instancia accidental de Villaviciosa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Fernando Sánchez, en nombre y representación de don José González Lorenzo, mayor de edad, viudo, comerciante, contra los bienes de la herencia de doña Matilde de la Ballina Algara, pertenecientes a don Francisco del Valle de la Ballina, o herederos de éste si hubiere fallecido, doña Matilde del Valle Gren, doña Rosa Pando García del Busto, doña María Rosa, don Jesús, don Manuel, doña María Guadalupe, doña María Matilde y don Francisco del Valle Pando, don Francisco, don José María y don Eladio González del Valle, como herederos todos de la Matilde de la Ballina Algara, en reclamación de veinte mil pesetas de principal y siete mil de intereses vencidos, más los intereses legales que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y costas, ha acordado, en trámites de ejecución de sentencia, requerir a los ejecutados para que en el término de seis días, a contar de la publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas y que se reseñan a continuación, con los apercibimientos que establece el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 197 del año 1939, seguido contra Ernesto Berrenocha García de Freire, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 del pasado mes de febrero, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de 30.000 pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculcado, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Ceuta a 6 de marzo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno, el Presidente, Buesa.

R P.—11.188

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 171 del año 1939, seguido contra Adolfo de la Torre Guillén, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 de febrero próximo pasado, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a 6 de marzo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R P.—11.189

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 27 del año 1939, seguido contra Herminio Culebras Sola, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 del pasado mes de febrero, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de 5.000 pesetas o se acojan a los bene-

ficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a 6 de marzo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R P.—11.190

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 198 del año 1939, seguido contra Joaquín Ramos Mayorga, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 del pasado mes de febrero, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de 4.000 pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a 6 de marzo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R P.—11.191

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de Mengibar Mariano Hernández Barahona ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada a 28 de febrero de 1940.—El Presidente, José Liñán García. El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.194

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que lea fué impuesta a los inculcados anotados a continuación, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Alejos Trujillo Fagundo; sentencia 8 de febrero de 1940.

Domingo Moreno Padrón; sentencia 8 de febrero de 1940.

Agustín Rodríguez Ferrer; sentencia 8 de febrero de 1940.

Luis Zamorano González; sentencia 22 de febrero de 1940.

Fernando Crespo Llorente; sentencia 12 de febrero de 1940.

Alvaro Padrón Benítez; sentencia 12 de febrero de 1940.

Fulgencio Santaella Tuells; sentencia 12 de febrero de 1940.

Matías Medina Cabrera; sentencia 9 de febrero de 1940.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 7 de marzo de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

R P.—11.196

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, hace saber:

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 416, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, con el número 519, seguido, de orden de ésta, contra la Sociedad Grijalba y Araluce, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que la Sociedad Grijalba y Araluce, cuya condición legal no se ha podido llegar a determinar, y sí sólo que la componen, como únicos socios, el matrimonio don Florencio Grijalba y doña Luisa Araluce, pero desconociéndose sus respectivas participaciones, se dedicaba en esta plaza al comercio de mercadería al por mayor y menor, sin que sean conocidas actividades políticas contrarias a la Causa Nacional llevadas a cabo por tal entidad, fuera de las personales de sus socios y que en expediente aparte son investigadas;

Resultando que en trámite de defensa, y por la Sociedad mencionada, no se produjo alegación alguna;

Considerando que los hechos que

se declaran probados no merecen la calificación legal de sancionables por no estar comprendidos en la relación del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, y ser la entidad expedientada de carácter mercantil o civil con finalidad concreta de la venta de efectos de mercería y fuera, por tanto, de toda actividad política o social que sanciona el artículo 1.º de la citada Ley al hacer referencia a las personas jurídicas,

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede absolver y absolvemos libremente de toda Responsabilidad Política, por los hechos objeto de este expediente, a la Sociedad Grjalba y Araluze, como tal entidad mercantil destinada a la venta de géneros de mercería, sin perjuicio de la Responsabilidad de dicha índole que pueda corresponderles como particulares a las personas físicas que la integran; se alza y deja sin efecto el embargo que pesa sobre los bienes de la repetida Sociedad, la que recobrará la libre disposición de ellos, para lo que se dará la debida publicidad a esta resolución; y una vez firme, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Y desconociéndose el domicilio de la Sociedad inculpada y de alguno de sus componentes, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento, en Bilbao, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P.—11.178

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, hace saber:

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 197 de 1939, procedente de la ex-

tinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 267, seguido, de orden de ésta, contra la Sociedad Jemein Errasti y Cenitagoya, domiciliada en esta ciudad, y de la que son sus socios los también expedientados don Ceferino Jemein Lambarri, mayor de edad, casado, industrial y vecino últimamente de Guecho; don Cipriano de Centagoya y Lambarri, de 38 años de edad, casado y vecino de esta villa; don José María Errasti y Pérez de Saracho, igualmente mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao; y don Enrique Errasti Pérez de Saracho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, en cuyo expediente ha sido Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que la Sociedad Jemein Errasti y Cenitagoya, constituida por escritura pública de fecha ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, autorizada por el Notario de esta villa don Celestino María del Arrenal y G. de Enterría, como responsabilidad limitada, dedicada a la fundición de hierro y metales, construcciones metálicas y sus derivados, con un capital de 126.000 pesetas, totalmente desembolsadas, y formadas por los socios, y participaciones siguientes, don Ceferino de Jemein, don José María, don Enrique de Errasti y don Cipriano de Cenitagoya, en la proporción de dieciocho enteros y setenta y cinco céntimos por ciento cada uno de ellos; y doña Mercedes, doña Piedad y doña Elisa Errasti, y doña Mercedes de Cenitagoya, seis enteros y veinticinco céntimos por ciento cada una de éstas; la Sociedad dicha no ha dejado de tener el carácter mercantil dicho durante el tiempo de su funcionamiento, sin que se le conozcan actividades políticas, fuera de las personales de sus socios, y el haberse dedicado durante el Glorioso Movimiento a la construcción de material de guerra por orden del Gobierno de Euzkadi, que la requisó a este fin; su socio don Cipriano Jemein Lambarri estaba afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, de que era entusiasta y destacado elemento, llegando a desempeñar, durante el mando del pseudo Gobierno de Euzkadi, el cargo de Subsecretario de Sanidad Militar, huyendo al extranjero con su familia al aproximarse las Fuerzas Nacionales a Bilbao; don José María Errasti y Pérez de Saracho es también furibundo separatista vasco, si bien no estaba afiliado al Partido al iniciarse la

República por disidencias con alguno de sus directivos, durante el dominio rojo no desempeñó cargo ninguno de confianza, permaneciendo al frente de la fundición, requisada, como ya se deja dicho, por el Gobierno de Euzkadi, antes de ser liberada esta población huyó con su esposa al extranjero, desconociéndose las cargas familiares que tenga; su hermano don Enrique, también de filiación vasco separatista, no era persona destacada en el Partido ni llegó a desempeñar cargo ninguno durante el dominio rojo, trabajando solamente en las oficinas de la Sociedad, habiéndose asimismo marchado al extranjero, con su esposa, madre y hermanos, al aproximarse a esta población las Fuerzas Nacionales; don Cipriano Cenitagoya, de ideología también separatista, estaba dado de baja en el Partido desde el año treinta y uno por disidencias con los directivos de entonces, sin que haya actuado políticamente de manera activa, durante el período rojo-separatista iba de cuando en cuando por las oficinas de la Sociedad a trabajar, a confeccionar nóminas y demás trabajos de escritorio, pero no así en la fundición, por estar enfermo, es de todos los socios el único que ha permanecido en Bilbao después de su liberación, y sometido a procedimiento militar, fué éste sobreesido provisionalmente. El capital de la Sociedad que nos ocupa es hoy de unas 719.054 pesetas y con un beneficio líquido de unas 119.383 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa solamente ha comparecido don Cipriano Cenitagoya solicitando su libre absolución, como particular y como socio de la Sociedad expedientada, en mérito de los resúmenes que expuso;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º apartados c), d), y n), y 8.º, grupos 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939, y no merecen sanción legal ni la Sociedad Jemein Errasti y Cenitagoya, dado su carácter mercantil, ni el socio don Cipriano Cenitagoya y Lambarri;

Considerando que de los mismos son responsables políticamente el encartado don Ceferino Jemein de los calificadas graves, y de los menos graves don José María, don Enrique Errasti, por su participación material y directa en su ejecución, no alcanzando responsabilidad política ninguna, ni la Sociedad antes mencionada ni al socio don Cipriano Cenitagoya y Lambarri;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando que la sanción económica se fija, en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Ceferino Jemein Lábarri, don José María y don Enrique Errasti Pérez de Saracho, como políticamente responsables de hechos graves y menos graves, al primero la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y a la económica de pérdida total de sus bienes, y a los otros dos, la económica de pago de cincuenta y veinticinco mil pesetas al Estado, respectivamente, que deberán hacer efectiva en el término de veinte días, de ser para ello requeridos; y asimismo debemos absolver y absolvemos libremente a don Cipriano Cenitagoya y Lábarri, así como a la Sociedad Jemein Errasti y Cenitagoya, de toda responsabilidad política por los hechos objeto de este expediente, recordando uno y otra, a excepción de la participación que en cuanto a esta última les corresponda a los socios anteriormente sancionados, la libre disposición de sus bienes, para lo que se dará a este fallo la debida publicidad, y, una vez firme, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero de los inculpados se publica para su notificación en este BOLETIN OFICIAL, para todo lo que se libra y firma la presente en Bilbao, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º El Presidente, Ordóñez.
R P.—11.178-11.179

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se

hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 100.—En la ciudad de Melilla, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ochenta del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Enrique Mora Lisardo, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Antonio y de Sebastiana, de veinticinco años de edad, natural de Cortegana (Huelva), vecino de Melilla, de profesión minero, sin que conste si tiene bienes de fortuna, deudas o familiares a su cargo.

Fallamos, Que debemos condenar y condenamos a Enrique Mora Lisardo, por su responsabilidad política ya definida, a inhabilitación absoluta en grado máximo y al pago de mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, dado su ignorado paradero, pongo el presente, con el visto bueno del señor presidente, en Melilla, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 91.—En la ciudad de Melilla, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número setenta y nueve del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Eduardo Mora-

les Navarro, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Cristóbal y de Josefa, de veinticinco años de edad, natural de Osuna, sin bienes de fortuna ni familiares a su cargo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Eduardo Morales Navarro, por su responsabilidad política ya definida, a inhabilitación absoluta por término de cinco años y al pago de cinco mil pesetas, como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará, dado su ignorado paradero, por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor presidente, en Melilla, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 92.—En la ciudad de Melilla, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos setenta y dos del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Blas Moreno Reinoso, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Rafael y de Dolores, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, vecino de Melilla, de profesión del campo, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Blas Moreno Reinoso, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta

sentencia, de la que se llevará testimonio literal al róllo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.180-11.182

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por virtud del presente se hace saber que, por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente número 78 del pasado año del Juzgado de esta capital e impuesta al vecino de Talaván Baldomero Periañez Martín, este inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 11 de marzo de 1940. — El Secretario, Francisco Santiago. — V.º B.º: El Presidente, Dávila.

R P.—11.291

Por virtud del presente se hace saber que, por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente 17 del año 1937 del Juzgado de esta capital e impuesta a los vecinos de Garganta la Olla Jacinto y Jerónima Basilio Díaz, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 11 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago. V.º B.º: El Presidente, Dávila.

R P.—11.292

Por el presente se hace saber al inculpado José Moreno González, vecino que era de Medellín, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado b) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, formulando dentro del plazo marcado el escrito de defensa.

Cáceres, 8 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

R P.—11.193

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Edicto

En el expediente número 471, dimanante del rollo 484, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra el inculpado Antonio Labayen Toledo, vecino que fué de Tolosa, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que, en el término de veinte días, haga efectiva la sanción económica de 75.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 10 de noviembre de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.302

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—El la ciudad de Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 334, tramitado por el procedimiento anterior a la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Carlos Alonso Burgui, soltero, Maestro Nacional en Abaurra Alta, de donde es vecino, insolvente y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Carlos Alonso Burgui a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a

fin de que sirva de notificación al encartado, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 11 de marzo de 1940.—Rafael Alba. R P.—11.303

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 333, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Julio Urdiroz Apat, de 36 años de edad, soltero, vecino de Burgueta, insolvente y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Julio Urdiroz Apat a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 11 de marzo de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra,

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 332, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Lucio Irigoyen Aróstegui, de 27 años de edad, soltero, Maestro Nacional, vecino

de Orbara (Navarra), insolvente y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Lucio Irigoyen Aróstegui, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Tamara, Joaquín Ochoa de Olza.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Pamplona, a 11 de marzo de 1940.—Rafael Alba.

R P.—11.305

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en sentencia de 5 de enero último, como consecuencia del recurso de revisión interpuesto por Enrique Pastor Azcárraga, con motivo de expediente instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 421, dimanante del rollo 229, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 12 de marzo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—11.306

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción ante este Tribunal de mil pesetas impuesta al sancionado Lorenzo Zabalza Pérez por el Excmo señor General Jefe de la Sexta Región Militar, por Decreto de 28 de febrero de 1938, en méritos de expediente 81 de la Comisión de Incautaciones de Navarra, del cual dimana el rollo 590, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 12 de marzo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—11.307

Edicto

En el expediente número 1.335, dimanante del rollo número 616, instruido por la Comisión de Incautaciones de

Guipúzcoa contra el inculcado Juan Rodríguez, vecino que fué de Alza, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que, en el término de veinte días, haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 26 de febrero de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 12 de marzo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.308

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia de fecha de hoy, en el expediente que con el número 3.917 se instruyó a Rogelio Tena Gil, vecino de Villafranca del Cid, se ha dispuesto se le pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por plazo de tres días, para que por sí, o por medio de mandatario, pueda instruirse y formular, si le interesa, el oportuno escrito de defensa en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para que le sirva de notificación al encartado, cuyo paradero se desconoce, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Castellón.

Valencia, 18 de febrero de 1940.—El Secretario, Mariano Martín Sanz.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R P.—11.311

Habiéndose hecho efectiva la sanción económica impuesta a don Manuel Uliete Torres en sentencia dictada por este Tribunal en expediente número 280, instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 11 de marzo de 1940.—El Presidente, Eugenio Muñoz.

R P.—11.312

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edicto

Se hace saber que en el expediente número 27 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Puenteareas por acuerdo de la Comisión de Incautación de Bienes de Pontevedra contra Marcelino Losada Loureiro, vecino que fué del Ayuntamiento de Covelo, en la provincia de Pontevedra, se dictó por este Tribunal, con fecha 7 de los corrientes, providencia, en la que se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días a dicho inculcado para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa, haciéndole saber igualmente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, puede acogerse a los beneficios que este citado artículo le confiere.

La Coruña, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis G. Besada.—Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

R P.—11.230

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Antonio Ravelo Rodríguez, expediente número 49 de 1939; sentencia de 27 enero 1940.

Juan Martínez de la Peña, expediente número 64 de 1939; sentencia de 12 febrero 1940.

Gaspar Cabrera Viera, expediente número 344 de 1939; sentencia de 20 enero 1940.

Cristóbal Cabrera Viera, expediente número 344 de 1939; sentencia de 20 enero 1940.

Antonio Martín Guzmán, expediente número 69 de 1939; sentencia de 29 enero 1940.

Julio Delgado Rodríguez, expe-

diente número 56 de 1939; sentencia de 29 enero 1940.

Domingo González Carrillo, expediente número 56 de 1939; sentencia de 29 enero 1940.

Manuel Macías Fuertes, expediente número 64 de 1939; sentencia de 27 enero 1940.

Justo Antonio Alfonso Carrillo, expediente número 331 de 1939; sentencia de 15 febrero 1940.

Juan Toledo Torres, expediente número 64 de 1939; sentencia de 12 febrero 1940.

Bernardino Cruz Morales, expediente número 153 de 1939; sentencia de 16 enero 1940.

Juan Martín González, expediente número 153 de 1939; sentencia de 16 enero 1940.

José González Cabrera, expediente número 64 de 1939; sentencia de 27 enero 1940.

Trino Rodríguez Degado, expediente número 105 de 1939; sentencia de 30 enero 1940.

Juan Bello Padilla, expediente número 105 de 1939; sentencia de 30 enero 1940.

Juan de la Cruz Tejera, expediente número 105 de 1939; sentencia de 30 enero 1940.

Jacinto Alonso Martín, expediente número 169 de 1939; sentencia de 26 enero 1940.

Manuel Armas González, expediente número 64 de 1939; sentencia de 12 febrero 1940.

Antonio Gorrín Lorenzo, expediente número 65 de 1939; sentencia de 2 febrero 1940.

Alfonso Armas Ayala, expediente número 334 de 1939; sentencia de 20 enero 1940.

Antonio Hernández Marcel, expediente número 71 de 1939; sentencia de 9 febrero 1940.

Juan León Suárez, expediente número 71 de 1939; sentencia de 9 febrero 1940.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 2 de marzo de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz. El Secretario, Mauro Sánchez.

R P—11.243

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 339, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Rufino García Larrache, vecino de Pamplona, solvente, en ignorado paradero y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpa-do Rufino García Larrache, como responsable político, a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación del preinserto particular de sentencia al mencionado encartado, por encontrarse en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Pamplona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—E Secretario, Rafael Alba.

Edicto

En el expediente número 70 de 1937, dimanante del rollo número 681, instruido por el Juez Especial

de Incautación de Bienes de Navarra, contra el inculpa-do Vicente Claver Oliveros, vecino que fué de Isaba, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar e presenten en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de 8.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 30 de enero de 1940 o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito expido el presente en Pamplona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Oza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 327, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último seguido contra Amado Miquélez Zubiri, de 52 años de edad, casado, jornalero, vecino de Ochagavía, solvente, en ignorado paradero y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpa-do Amado Miquélez Zubiri, como responsable político a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, expido la presente en Pamplona a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

Edicto

En el expediente número 44, dimanante del rollo número 330, instruido por el Juzgado Instructor Especial de Incautación de Bienes de Aioz, contra el inculcado Enrique Máinz Landa, vecino que fué de Vindagoz, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos de cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de dos mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 30 de septiembre de 1939 o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de

Pamplona, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 336, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Juan Galé Mendiara, de 73 años de edad, casado, vecino de Garde, soltero y en ignorado paradero y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Juan Galé Mendiara, como responsable político, a que pague al Estado por vía de resarcimiento de perjuicios la cantidad de cinco mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Esteban Errandonea Larrache, en el expediente número 714, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 11 de marzo de 1940. El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 335, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de febrero último, seguido contra Ciriaco Merino Arozarena, soltero, Secretario del Ayuntamiento de Abaurrea Alta, de donde era vecino, solvente y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Ciriaco Merino Arozarena, como responsable político, a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero.—Leocadio Támara.—Joaquín Ochoa de Olza."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al referido encartado, extendiendo y firmo la presente en Pamplona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Edicto

En el expediente número 45, dimanante del rollo número 329, instruido por el Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Aioz contra el inculcado Vicente Maíz Landa, vecino que fué de Vindagos, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos

del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de dos mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme, dictada por este Tribunal con fecha 30 de septiembre de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario,, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 337, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Navarra, contra María del Puig Ramona Aniana, conocida por Mirenchu Irujo Pozueta, el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que testimonio a la letra dice así:

"Burgos, 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Mirenchu de Irujo Pozueta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en doscientas cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto." (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación y requerimiento, para que en el plazo

de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero último, expido la presente en Pamplona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

R. P.—11.257-11.265

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel, Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.—En la villa de Bilbao, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 609, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes número 664, seguido de orden de esta contra don Tomás Zulaica Pujana, mayor de edad, de estado casado, de profesión se desconoce, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Tomás Zulaica Pujana, afiliado destacado del Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, del que era entusiasta propagandista, y militante al sobrevenir el Glorioso Movimiento se puso a las órdenes del llamado Gobierno de Euzkad, el que le nombró para diferentes comisiones comerciales en América, cargo que desempeñó, así como también fué Vocal del titulado Tribunal Popular de esta villa, interviniendo como tal, según se asegura en los informes aportados, en los juicios en que fueron condenados a muerte y fusilados los señores Vakonning y Martínez Arias; al poco tiempo se marchó al extranjero con su mujer e hijos y no ha regresado a España. Sus bienes conocidos son dos fincas urbanas, una en esta capital, valorada en 550.000 pesetas, aunque la mitad parece pertenece a su esposa, y otra en Górbiz, que lo está en 30.000 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no verificó alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), i) y n), y 8.º, grupo 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Tomás Zulaica Pujana, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Zulaica Pujana, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción restrictiva de la actividad de quince años de inhabilitación absoluta con los efectos que señala el artículo 11 de la Ley antes citada, la limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pago al Estado de la suma de 100.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, do ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 50 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculcado, para su notificación, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Bilbao, 3 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—11.216.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—Señores: don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; Vocales: don Francisco Ar's y R. Barba y don Luis Otero Atucha.—En la villa de Bilbao, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 261, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 802, seguido de orden de ésta contra don Manuel Eguileor Orueta, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Manuel Eguileor Orueta, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, dentro del que era elemento destacado, como lo demuestra el haber sido Secretario general del mismo y Diputado a Cortes en la primera legislatura de la República representando al propio Partido; tenía una significación separatista, de la que hacía gala en sus publicaciones en folletos y periódicos utilizando el seudónimo "Icarte", y es públicamente conocida y repudiada su obra "De su alma y su pluma", brevario de la doctrina del separatista Sabino Arana Goiri. Huyó con su familia al extranjero al considerar inminente la caída de Bilbao. Sus bienes consisten en su participación en la Sociedad Juan Cruz Eguileor e hijos, con un capital social de 160.000 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa no ha comparecido el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal, de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), j), y n), y 8.º, grupos 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Manuel Eguileor Orueta, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su consideración social y cultural que, como agravante, fija el artículo 7.º de la Ley;

Considerando que la sanción económica se fija, en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 26, 25 y 57, sus concordantes y demás

aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Manuel Eguileor Orueta, como políticamente responsable de hechos graves la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 5 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.
R P—11.217

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, hace saber:

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 428, seguido, de orden de éste, contra don Miguel de Otazúa Orbe, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Múgica (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Miguel de Otazúa Orbe, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, fué Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Múgica varias veces, últimamente en la citada fecha, y continuó siéndolo hasta que la llegada de las Tropas Nacionales al anterior pueblo le hizo trasladarse a esta villa, donde aparentó constituir en ella el referido Ayuntamiento, separatista destacado, estuvo identificado con el seudo Gobierno de Euzkadi, sin que se haya comprobado que cometiese desmanes en las persecuciones que se le atribuían en algunos informes; evacuó Bilbao al ser liberado para España y marchó luego al extranjero, don-

de, al parecer, se encuentra. Sus bienes son diferentes, fincas valoradas en 225.000 pesetas, y tiene esposa y una hija;

Resultando que en trámite de defensa no ha comparecido el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e) y n), y 8.º, grupos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Miguel de Otazúa Orbe, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su consideración social y política en la localidad donde residía, y que, como agravante, señala el artículo 7.º de la Ley;

Considerando que la sanción económica se fija, en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Miguel de Otazúa Orbe como políticamente responsable de hechos graves, la sanción restrictiva de la actividad de quince años de inhabilitación para toda clase de cargos o empleos dependientes del Estado provincia o municipio, a la limitativa de la libertad de residencia de quince años de destierro de esta provincia y un radio de veinticinco kilómetros, y a la económica de pago de cien mil pesetas que deberá hacer efectiva al Estado dentro de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 5 de marzo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.
R P—11.218

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

LEÓN

Don José Tranque Santos, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se instruyen expedientes contra los inculcados siguientes:

Ignacio Martínez Arias, labrador, soltero, natural de Armellada.

José García González, labrador, soltero, natural de Armellada.

Matías García González, minero, casado, natural de Armellada y vecino de Lillo de Fabero.

Avelino Martínez García, jornalero, soltero, natural de Olleros de Sabero y vecino de Pola de Gerdón.

R. P.—11.235-11.238

LAS PALMAS

Don Fernando Vázquez Méndez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los inculcados siguientes:

Francisco Santamaria Pérez, vecino de Arucas.

Bruno de Armas Pérez, vecino de Arucas.

Manuel Alfonso Cabrera, vecino de Arucas.

Domingo González Guerra, vecino de Arucas.

R. P.—11.239-11.242

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los inculcados siguientes:

Juan Díaz López, vecino de Salinas

Miguel Blanco Valdés, vecino de Biedes (Infiesto).

Ramón Cuesta, vecino de Biedes-Infiesto.

Pío Carreño Arias Cartoja, dentista, vecino de Avilés.

Vicente Cantera Peláez, labrador, casado, vecino de Eloncio (Infiesto).

Rosario Pendas Caso, sus labores, casada, vecina de Cangas de Onís.

José González, conocido por José Solís, labrador, casado, vecino de San Cristóbal (Avilés).

José Fernández García.

R. P.—11.244-11.251

PALMA DE MALLORCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Domingo Petro Cleopatra, Oficial de Secretaría del Ayuntamiento, casado, vecino de Villa-Carlos (Menorca), domiciliado en San Jaime, 15.

Juan Nadal Bujosa, Oficial Administrativo, soltero, vecino de Palma de Mallorca, calle Colón, número 60, 2.º

Luis Stengel Bosca, Perito Mercantil, soltero, vecino de Palma, calle Sol, 2.

Pedro Juan Capellá, albañil, casado, vecino de Palma (Son Ferriol), calle Mariano Bonafé, 8.

R. P.—11.253-11.256

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Las Palmas, se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Francisco García Martín, zapatero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle Nueva del Barrio Uruguay.

José García Lanzarán, comerciante, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, Méndez Núñez, número 30.

R. P.—11.266-11.267

NAVARRA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Navarra ha de saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Pamplona, se incoa expediente contra Francisco Goicoechea Goicoechea, farmacéutico, soltero, vecino de Alsasua.

R. P.—11.309

VALENCIA DEL CID

Don Félix José de Vicente Angós, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, se instruyen expedientes contra:

Julían Perales Pérez, de 46 años, albañil, natural de Enguera y vecino del mismo pueblo

Enrique Carbonell Giménez, de 43 años, casado, de oficio transportes, vecino de Alcudia de Carlet.

José Gramentell Agustín, de 29 años, casado, natural y vecino de Puebla de Valbona.

José Tarazón Randes, de 52 años, casado, jornalero, vecino de Chelva.

Manuel Pérez Yago, de 27 años, casado, jornalero, natural y vecino de Liria.

Joaquín Muñoz Pambanco, de 43 años, casado, empleado, natural y vecino de Chelva.

Juan Sánchez García, de 36 años, casado, labrador, natural y vecino de Chelva.

Trinitario Durván Faubel, de 38 años, casado, labrador, natural y vecino de Liria.

R. P.—11.313